



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2623-SPA-2011

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4729 -2022

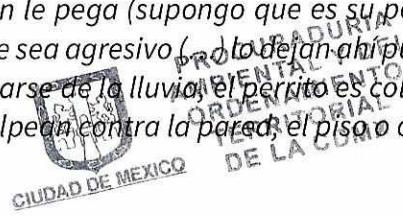
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 05 de abril de 2022. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2623-SPA-2011** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *hay unas casas, en una de ellas [ubicada en calle Morelos, número 45, entre las calles Siracusa y Morelos, colonia Lomas Estrella, Alcaldía Iztapalapa] (...) desde hace unos meses maltrato a un perrito, el cual lo mantienen todo el día amarrado y (...) es que le pegan constantemente, (...) cuando llueve no lo quitan de la lluvia, (...) le pegan tanto, principalmente el señor le pega mucho, tanto así que azota al piso su cabeza, es una forma habitual de como siempre (...) le pega y hay una adolescente que también le pega (supongo que es su perro) (...) aparte de que ladra mucho y se ve que le están enseñando a que sea agresivo, (...) lo dejan ahí pues como tiene cadena no puede moverse, permanece allí sin poder quitarse de la lluvia, el perrito es color beige, ladra mucho durante el día y noche, y cada vez que ladra lo golpean contra la pared, el piso o con palos de escoba (...).*



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Morelos, número 45, colonia Lomas Estrella, Alcaldía Iztapalapa.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2623-SPA-2011

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4729 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el domicilio descrito en la denuncia, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien refirió que en dicho inmueble no cuentan con ejemplares caninos, señalando que en la calle Morelos hay otro inmueble con el número 45 a lo cual, el personal actuante se dirigió a dicho lugar, donde fueron atendidos por una persona del género femenino, quien manifestó no contar con ejemplares caninos. Es de referir que en ambos domicilios no se percibieron ladridos al interior de los mismos.

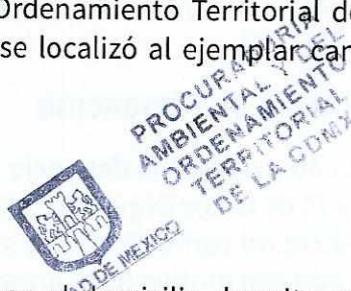
Derivado de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante proporcionar a esta Subprocuraduría el domicilio correcto donde se pudiera localizar al ejemplar canino en cuestión, o bien una fotografía de la fachada del inmueble, que permitiera su localización; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida. Por lo que, al no tener certeza de cuál es el domicilio exacto donde ocurren los hechos que se denuncian, esta unidad administrativa se encuentra imposibilitada para continuar con la investigación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se localizó al ejemplar canino motivo de investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el domicilio descrito en la denuncia, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien refirió que en dicho inmueble no cuentan con ejemplares caninos, señalando que en la calle Morelos hay otro inmueble con el número 45 a lo cual, el personal actuante se dirigió a dicho lugar, donde fueron atendidos por una persona del género femenino, quien manifestó no contar con ejemplares caninos. Es de referir que en ambos domicilios no se percibieron ladridos al interior de los mismos.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2623-SPA-2011

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4729 -2022

- Esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante proporcionara el domicilio correcto donde se pudiera localizar al ejemplar canino en cuestión, o bien una fotografía de la fachada del inmueble, que permitiera su localización; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida, situación con la cual esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EAC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 555265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS